



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17042-61-00-000-2018-00002-00 NI. 2790
Condenado: Luis Fernando García Saldarriaga
C.C. 75.040.580
Delito: Destinación ilícita de muebles e inmuebles
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0563
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Luis Fernando García Saldarriaga**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, condenó al señor **Luis Fernando García Saldarriaga**, a una pena de 60 meses de prisión y multa por valor de \$ 667.165 s.m.l.m.v., por haber incurrido en las conductas punibles de destinación ilícita de muebles o inmuebles en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2. Mediante auto No 1577 del 28 de septiembre de 2020, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, concedió al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 40 meses, para lo cual suscribió acta de compromisos en la misma fecha¹ y se comprometió a constituir caución por un valor de 1 s.m.l.m.v, concediéndole para ello un plazo de 3 meses, sin embargo, posteriormente con decisión del 05 de febrero de 2021, el mismo judicial lo exoneró del pago, al probar la falta de recursos económicos.

3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de 2023, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

¹ Acta de compromisos a fl. 150 del Cuaderno de Ejecución de Penas.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Luis Fernando García Saldarriaga**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Juzgado procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **García Saldarriaga** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por Secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor Luis Fernando García Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.040.580 en el proceso radicado bajo el No 17042-00-61-00-000-2018-00002-00 NI. 2790.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Luis Fernando García Saldarriaga**, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.040.580 en el proceso radicado bajo el No 17042-00-61-00-000-2018-00002-00 NI. 2790.

3. Informar al Juez Fallador que, al no verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

Radicado: 17042-61-00-000-2018-00002-00 NI. 2790
Condenado: Luis Fernando García Saldarriaga
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0563

*Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Manizales*

4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39ef03edb22b95870c317b5322ea7f05607787e9c76d5a262fbd8cc2ffcb44**

Documento generado en 27/03/2024 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17042-61-00-000-2018-00002-00 NI. 2790
Condenado: Luis Fernando García Saldarriaga
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0563

***Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales***

Constancia de notificación:

Luis Fernando García Saldarriaga
Condenado

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Dr. Guillermo Emilio Ramirez
Defensoría pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSA